

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 20/2013-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de abril de dos mil trece.

ANTECEDENTES:

I. El veintidós de febrero de dos mil trece, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información bajo el folio SSAI/00080613, en modalidad de correo electrónico, se requirió:

“copia simple o documento digital donde obre el proyecto elaborado por el Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia...la versión estenográfica donde se votó dicho proyecto, de las jurisprudencias y tesis emitidas en dicha contradicción de tesis, y del engrose del citado asunto...expediente 163/2012, tipo de asunto contradicción de tesis...”

II. En proveído de veintiséis de febrero del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez determinada la procedencia de la petición conforme al artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, analizada su naturaleza y contenido de conformidad con los artículos 27 y 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, acordó la apertura del expediente número **UE-J/182/2013**, para tramitar la solicitud de referencia.

Asimismo, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/0746/2013, al Secretario General de Acuerdos,

Clasificación de información 20/2013-J

solicitándole verificar la disponibilidad de “la *VERSIÓN taquigráfica de la sesión pública ordinaria de la primera sala de la suprema corte de justicia de la nación, celebrada el miércoles 28 de noviembre de 2012, en donde se votó la CONTRADICCIÓN DE TESIS 163/2012 de la PRIMERA SALA*”, envió los oficios DGCVS/UE/0747/2013 y DGCVS/UE/0748/2013, al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, a quienes solicitó la disponibilidad del “*PROYECTO ELABORADO POR EL MINISTRO GUILLERMO ORTIZ MAYAGOITIA, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 163/2012 DE LA PRIMERA SALA*”, mediante la remisión del informe respectivo.

En el mismo proveído, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información señaló que por lo que hace a las “*JURISPRUDENCIAS Y TESIS EMITIDAS EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 163/2012 DE LA PRIMERA SALA*”, se hacía del conocimiento del peticionario que con fundamento en los artículos 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y 22, segundo párrafo del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la liga http://www.scjn.gob.mx/Primera_Sala/Tesis_Jurisprudenciales/TESIS%20JURISPRUDENCIALES%202013_PRIMERA%20sala.pdf.

III. Mediante oficio número 282, de veintiocho de febrero de dos mil trece, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó:

Clasificación de información 20/2013-J

“...con fundamento en los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, le hago saber que los datos que se contienen en ese archivo constituyen información pública.

Sin embargo, por el momento resulta materialmente imposible proporcionarle la información respecto del costo de la versión pública solicitada; lo anterior, debido a que esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con el expediente relativo a la contradicción de tesis 163/2012, donde se encuentra costurado dicho proyecto, así como la sentencia definitiva ya que el mismo está en trámite de engrose, por lo que cuando concluya dicho trámite se estará en posibilidad de rendir el informe correspondiente.”

IV. El Secretario General de Acuerdos, mediante oficio SGA/E/72/2013, de uno de marzo de dos mil trece, manifestó:

“(...

- 1. Esta Secretaría General de Acuerdos, sí tiene bajo resguardo la información requerida, la que consiste en la versión taquigráfica respectiva.**
- 2. ...las versiones taquigráficas de las sesiones públicas del Pleno, de las que se supriman los nombres de las partes, esta Secretaría General de Acuerdos estima que la referida versión taquigráfica es pública.**
- 3. Teniendo en cuenta a las modalidades solicitadas, una en correo electrónico y la otra en copia simple, la versión pública de la sesión pública ordinaria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiocho de noviembre de dos mil doce, se ha remitido a través de los correos electrónicos Unidadenlace@mail.scjn.go.mx ...el costo de las cincuenta fojas útiles en copia simple que se acompañan de la versión pública de la sesión pública ordinaria citada, asciende a la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la tarifa aprobada por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el dos de junio de dos mil tres.”**

Clasificación de información 20/2013-J

V. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ASCJN-19-2013, informó:

“... se realizó una búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Primera Sala de este Alto Tribunal.”

VI. Una vez recibidos los informes de las áreas requeridas, el siete de marzo de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información remitió vía correo electrónico al solicitante la versión pública de la versión estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Primera Sala el veintiocho de noviembre de 2012, que puso a disposición el Secretario General de Acuerdos, igualmente le envió el texto de la tesis jurisprudencial 29/2013, derivada de la contradicción de tesis 163/2012, además de notificarle la cotización para la obtención de copia simple de los documentos antes señalados.

VII. El ocho de marzo del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace remitió debidamente integrado el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité, con el objeto de que fuera turnado al correspondiente integrante a fin de elaborar el proyecto de resolución respectivo, -por lo que hace al proyecto de resolución y a la propia resolución definitiva de la contradicción de tesis 163/2012 de la Primera Sala, toda vez que ya puso a disposición mediante comunicación electrónica la información relativa a la versión estenográfica donde se votó el proyecto de la mencionada Contradicción de Tesis, así como el texto de la tesis jurisprudencial 29/2013 (10ª)- lo que se realizó mediante proveído de once de marzo del presente año al Director General de Asuntos Jurídicos; asimismo,

por diverso proveído del mismo día se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y III, y 153, fracción II, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver la presente clasificación de información, en virtud de que dos los órganos requeridos para responder parte de la solicitud de acceso manifestaron la no disponibilidad de la misma.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, se solicitó en copia simple o documento digital -correo electrónico-: a) proyecto, b) resolución definitiva, c) tesis jurisprudenciales y, d) versión estenográfica donde se votó la contradicción de tesis 163/2012 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante lo cual, como se precisó en el antecedente VI, el Coordinador de Enlace remitió a la persona solicitante, vía correo electrónico, la versión estenográfica que puso a disposición el Secretario General de Acuerdos, el texto de la tesis jurisprudencial 29/2013, derivada de la referida contradicción de tesis, además la cotización para la obtención de copia simple de los documentos antes señalados, los que deberán

Clasificación de información 20/2013-J

ser entregados previa acreditación del pago correspondiente, por lo tanto, la materia de esta clasificación se fijará en lo referente al proyecto y resolución definitiva de la contradicción de tesis antes citada.

Al respecto, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó que el proyecto y resolución definitiva de la contradicción de tesis constituyen información pública, sin embargo, por el momento resulta materialmente imposible proporcionar la cotización para generar la versión pública, toda vez que no cuenta con el expediente ya que el mismo se encuentra en trámite de engrose, por lo que cuando concluya dicho trámite estará en posibilidad de rendir el informe correspondiente, por su parte, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, manifestó no contar con el citado expediente bajo su resguardo.

En ese sentido, toda vez que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, no cuenta con el expediente bajo su resguardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo primero, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,¹ este Comité determina confirmar su respectivo informe.

Con el fin de emitir pronunciamiento sobre la validez de la respuesta de los órganos citados, destaca que en términos del artículo 7, tercer párrafo, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el análisis sobre la naturaleza pública, reservada o

¹ “**Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. (...)”

Clasificación de información 20/2013-J

confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado.

En ese orden de ideas, en tanto la Contradicción de Tesis 163/2012 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, fue fallada el veintiocho de noviembre de dos mil doce, la información solicitada se considera de naturaleza pública, tal como informa el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala. En estos términos se ha pronunciado este Comité al resolver, entre otras, las clasificaciones de información 50/2010-J, 14/2011-J, 10/2012-J y 2/2013-J, toda vez que en relación con sentencias dictadas por la Suprema Corte así como con los respectivos proyectos de resolución, ha estimado que basta el dictado de la sentencia para que los gobernados tengan derecho a obtener el acceso a la versión pública del expediente correspondiente, incluso cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico aún no se haya documentado, pues al resultar ello indefectible será suficiente con la solicitud en comento para que al generarse el engrose la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tenerlo bajo su resguardo, realice los trámites necesarios para entregarlo al peticionario.

De tal manera la información solicitada es de naturaleza pública, pues no hay elementos para considerarla reservada, por ende, se concede su acceso y se confirma el informe del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala; sin embargo, toda vez que aún no cuenta con el expediente bajo su resguardo pues está en trámite de engrose como señala en su propio informe, queda pendiente para que una vez que lo reciba se pronuncie sobre la cotización de la elaboración de la versión pública, así como de su reproducción en la modalidad electrónica y de copia simple, del proyecto y de la resolución definitiva de la contradicción de tesis, así como el plazo para poner a disposición del

solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL², asimismo, la Unidad de Enlace quedará pendiente por informar a la persona solicitante una vez que la versión pública de la resolución se encuentre publicada en la liga de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/>.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y de la titular del Centro de Documentación y Análisis,

² “**Artículo 130.** En el caso de las sentencias dictadas por el Pleno o las Salas, después del quince de mayo de dos mil siete, cuando aún no se contare con el engrose aprobado y/o su versión pública, se procederá de la siguiente manera:

I. Tratándose de sentencias cuyo engrose no se haya aprobado, la Secretaría de Acuerdos respectiva, en su carácter de Módulo de Acceso, podrá declarar la inexistencia de lo solicitado y quedará vinculada a que, una vez que reciba la versión pública del engrose correspondiente, la remita a la Unidad de Enlace, para su notificación. El Secretario de Estudio y Cuenta encargado del engrose notificará por correo electrónico a dicha Unidad, el día en que ingrese el engrose a la red;”

Clasificación de información 20/2013-J

Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta clasificación.

SEGUNDO. Se requiere al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, conforme a la parte final de la última consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del diez de abril de dos mil trece, por votos de los presentes Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y Ponente, de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Ausente el Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET
RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA.**